



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL



RÉGIMEN LEGAL DE BOGOTÁ D.C.

© Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría
Jurídica Distrital

Resolución 233 de 2018 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Fecha de Expedición:

08/06/2018

Fecha de Entrada en Vigencia:

13/06/2018

Medio de Publicación:

Registro Distrital No. 6331 del 13 de junio de 2018.

Temas

Anexos



La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

RESOLUCIÓN 233 DE 2018

(Junio 08)

Por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DIST

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las del numeral 3 del artículo 10 del Decreto Distrital 425 de 2016 y el artículo Distrital 547 de 2016, y

[Ver Acuerdo 001 de 2020. Comisión Intersectorial de Gestión y desempeño. Ver de 2020. Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.](#)

CONSIDERANDO:

Que el artículo [32](#) del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas para la estructura organizacional y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, define el Sistema de Coordinación como *“el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes”* y el Sistema Integral, en forma dinámica y efectiva, las políticas distritales con el fin de relacionar los organismos y las entidades entre sí y establece mecanismos de interrelación entre las formas organizadas de la sociedad”.

Que asimismo, el artículo [33](#) ibídem dispone que el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital está conformado por las siguientes instancias: a) Gobierno Distrital, b) Consejo Distrital de Seguridad, c) Consejos Sectoriales de la Administración Distrital, d) Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo Intersectoriales, f) Consejos Consultivos g) Consejos Locales de Gobierno, mantendrán plena vigencia los consejos y comités que hubieren sido creados por el Distrito de Bogotá con anterioridad a la entrada en vigencia del citado Acuerdo.

Que el artículo [11](#) de la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho a la Información Pública, establece que *“Todo sujeto obligado deberá publicar información mínima obligatoria de manera proactiva: a) Detalles pertinentes sobre los trámites que brinde directamente al público, incluyendo normas, formularios y protocolos; b) Toda la información correspondiente a los trámites que se pueden agotar, incluyendo la normativa relacionada, el proceso, los costos asociados y los dispositivos de atención al público; c) Una descripción de los procedimientos que se siguen para la toma de decisiones en las diferentes áreas; d) El contenido de toda decisión y/o política adoptada y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda interpretación”*

recepción de solicitudes de acceso a información pública, condiciones de publicación de datos abiertos y condiciones de seguridad de los medios electrónicos.

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 547 de 2016 “*Por medio del cual se fusionan las Instancias de Coordinación con fundamento en las facultades extraordinarias del Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y disposiciones*” establece que: “*La Secretaría General expedirá los lineamientos de funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las instancias de coordinación.*”

Parágrafo. Todas las instancias de coordinación creadas por Acuerdos Distritales administrativos deberán acogerse a los lineamientos que se expidan en el presente artículo.”

Que la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional en cumplimiento de las funciones por el artículo 17 del Decreto Distrital 425 de 2016, realizó en el año 2016 un diagnóstico de información allegada por varias instancias de coordinación del Distrito, tales como: creación, reglamentos internos, actas, sesiones realizadas frente a las sesiones de acciones desarrolladas. Lo cual permitió identificar falencias en el funcionamiento de las mismas.

Que una vez analizadas las dificultades que reviste el funcionamiento de las instancias de coordinación y con el fin de optimizar los espacios de articulación y su funcionamiento, es necesario establecer alternativas para fortalecerlas, de tal forma que redunden en una mejor articulación de los planes, programas y proyectos de la Administración Distrital.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, es procedente establecer los lineamientos de funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las instancias de coordinación del Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos de funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las instancias de coordinación del Distrito Capital con el fin de lograr la eficiencia y fortalecimiento del Sistema de Coordinación.

Parágrafo: Los anexos técnicos creados para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las instancias de coordinación del Distrito Capital, denominados: *instancias de coordinación, Acta, Inventario Único Distrital de Instancias de Coordinación, Participación en instancias de Coordinación e Informe de Gestión*” formarán parte de la presente Resolución.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente Resolución es de obligatoria aplicación para las instancias de coordinación creadas por Acuerdos Distritales administrativos, de conformidad con el parágrafo del artículo 8 del Decreto 547

garanticen su dirección, funcionamiento, operación, y seguimiento a los adquiridos.

Parágrafo Primero. La Presidencia y la Secretaría Técnica no podrán suprimir las instancias de coordinación existentes que tengan como parte de su organización las mismas, procederán a realizar la modificación.

Parágrafo Segundo. En los casos en que la Presidencia y/o Secretaría Técnica las instancias sean creadas por Acuerdo Distrital o por norma de superior jerarquía, se dejará constancia de esta condición, en el Anexo 4: "Participación en Coordinación", en el acápite "Observaciones".

Artículo 4º. Presidencia. Cada instancia de coordinación tendrá un/a Presidente principal que será orientar y liderar la gestión de la misma, conforme a los objetivos determinadas en el acto de creación.

La Presidencia de la instancia cumplirá con las siguientes funciones específicas:

1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por la instancia de coordinación de acuerdo al reglamento interno.
2. Programar anualmente las sesiones ordinarias.
3. Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran.
4. Aprobar el plan de trabajo anual de la instancia durante el primer bimestre de cada año.
5. Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial, regional, con correspondencia.
6. Suscribir el informe de gestión de la instancia, acorde con los parámetros establecidos en el Anexo 5 de esta Resolución.
7. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y de los mismos para su publicación.
8. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

Artículo 5º. Secretaría Técnica. Cada instancia de coordinación tendrá una Secretaría Técnica cuyo rol principal es articular la gestión de la misma y realizar el seguimiento al funcionamiento dentro de los parámetros establecidos en la presente Resolución.

La secretaría técnica cumplirá con las siguientes funciones específicas:

1. Proyectar el reglamento interno de la instancia de coordinación.

6. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes y proyectos propuestos por sus integrantes, si así se requiere.
7. Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la suscripción.
8. Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, demás documentos que se requieran en la página web de la entidad que ejerce la función.
9. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la instancia y de los relacionados.
10. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos acordados con los integrantes de la instancia.
11. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

Artículo 6º. Reglamento Interno. Las instancias de coordinación adoptarán el presente reglamento interno de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente Resolución denominado: “*Reglamento de instancias de coordinación*”.

Las entidades y organismos distritales deben aprobar y adoptar el reglamento de funcionamiento de la instancia de coordinación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la creación en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

Parágrafo Primero. Las instancias creadas con anterioridad a la emisión del presente acto administrativo y que aún no están operando, disponen de seis (6) meses para iniciar su funcionamiento. En caso que no sea necesario mantener la conformación de la instancia, deberá dentro del mismo término, solicitar la derogatoria del acto administrativo que la creó.

La información deberá ser gestionada a través de la Dirección Distrital de Asesoría Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Parágrafo Segundo. Todas las instancias activas del Distrito Capital, deberán adoptar el presente reglamento interno acorde con los parámetros establecidos en el presente acto administrativo.

Artículo 7º. Actas. De las sesiones realizadas, la Secretaría Técnica levantará las actas respectivas, que contarán con numeración consecutiva anual, seguida del año.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, el secretario o secretaria de la instancia deberá informar por la Secretaría Técnica a los integrantes de la instancia, a través de correo electrónico o cualquier otra alternativa informada en la respectiva reunión, para que en el término de cinco (5) días hábiles realicen sus observaciones. Si se presentan observaciones, la Secretaría Técnica deberá tener en cuenta los comentarios dentro de los dos (2) días hábiles para resolverlas y presentar el acta final. Si no se reciben observaciones, se procederá a la suscripción del acta final.

Las actas deben contener como mínimo la información establecida en el Ar presente Resolución, denominado: “Acta”.

Artículo 8º. Responsabilidades de las Entidades y Organismos Distritales. organismos distritales deberán proporcionar las condiciones materiales para el operación de las instancias de coordinación, de tal forma que las mismas cum con el objeto propuesto.

Para tal efecto deberán:

1. Establecer el área responsable de centralizar la información de las instancias en las que participa la entidad u organismo, lo cual será definido por el jefe de c
2. Identificar los aportes y compromisos que ocasiona para la entidad participación en cada instancia: planes de acción, informes, entre otros.
3. Disponer de la página de la entidad para efectuar la publicación de la infor las Instancias de Coordinación.
4. Evidenciar la gestión realizada en las instancias de coordinación, a través estratégica en el plan de acción.
5. Realizar seguimiento al funcionamiento de las instancias de coordinació participa la entidad u organismo distrital, acorde con las normas, procesos y pro

CAPÍTULO II

SEGUIMIENTO A LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

Artículo 9º. Inventario Único Distrital de Instancias de Coordinación - IUI organismo distrital que esté a cargo de la secretaría técnica de las instancias deberán suministrar la información de la misma a la Dirección Distrital de Desar de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para lo cual se el Anexo No. 3 denominado “*Inventario Único Distrital de Instancias de Coorc* que hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 10º. Actualización del Inventario Único Distrital de Instancias de IUDIC: La entidad u organismo distrital que esté a cargo de la secretaría; instancias deberán informar sobre las modificaciones normativas que se realic Distrital de Desarrollo Institucional, en un tiempo máximo de diez (10) días hál la aprobación de los respectivos documentos, suministrando la información formato (Anexo 3), identificando los cambios realizados con el fin de actualiz publicada en la página web de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bc

La Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General,

Parágrafo. En la referida sección denominada “*Instancias de Coordinación*”, las entidades y organismos distritales deberán publicar la siguiente información

1. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. publicará el Anexo “Inventario Único Distrital de Instancias de Coordinación – IUDIC”, diligenciada con la información suministrada por las entidades y organismos del Distrito Capital.
2. Las entidades y organismos del Distrito Capital deberán publicar un listado que identifique todas las instancias de coordinación en las que participan, para lo cual se adjunta el Anexo 4 titulado “Participación en Instancias de Coordinación”, que hace parte de la presente Resolución.
3. Las entidades y organismos del Distrito Capital que ejercen la Secretaría General deberán publicar en esa sección de su respectivo sitio web la siguiente información: a). Normatividad: actos administrativos de creación o modificación de la instancia de coordinación y el reglamento interno. b). Actas: las actas, con sus anexos. c). Informes: los informes elaborados por la instancia de coordinación.

CAPITULO III

INFORMES

Artículo 12. [Modificado por el art. 1°, Resolución 753 de 2020.](#) <El nuevo texto>
Informe de Gestión: Las instancias de coordinación deberán publicar un informe trimestral en el sitio web creado para este fin, así:

1. Primer trimestre (enero, febrero y marzo) la información deberá estar cargada el último día hábil del mes de abril.
2. Segundo trimestre (abril, mayo, junio) la información deberá estar cargada el último día hábil del mes de julio.
3. Tercer trimestre (julio, agosto, septiembre) la información deberá estar cargada el último día hábil del mes de octubre.
4. Cuarto trimestre (octubre, noviembre y diciembre) la información deberá estar cargada el último día hábil del mes de enero de la siguiente vigencia. Su publicación forma parte de la evidencia histórica y deberá permanecer en la página web, para lo cual deberán diligenciar el Anexo No.2 denominado: “Informe de Gestión”, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

El informe de gestión anual deberá publicarse antes del último día hábil del mes de enero de la respectiva vigencia.

El texto original era el siguiente:

Artículo 12. Informe de Gestión: Las instancias de coordinación deberán publicar un informe

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Aplicativos tecnológicos: Para la promoción y uso de la información por parte de las instancias de coordinación, se tendrán en cuenta los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. en ejercicio de sus funciones.

Artículo 14. Articulación con la Red de Observatorios Distritales. Las instancias de coordinación podrán tomar la información disponible en la Red de Observatorios Distritales para la toma de decisiones.

Artículo 15. Implementación. Las entidades y organismos distritales dispondrán de un periodo de tres meses a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo para cumplir con las disposiciones aquí establecidas.

Artículo 16. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, sin efecto las disposiciones contenidas en las circulares [27](#) de 2008, [26](#) y [44](#) de 2009, [83](#) de 2010, [83](#) de 2011 y [48](#) de 2012, emitidas por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 días del mes de junio del año 2012.

RAÚL BUITRAGO ARIAS

Secretario General

NOTA: Ver Anexos.

